

Código Deontológico de los Comunicadores Sociales de la Radio Ciudad

INTRODUCCIÓN

La empresa ETAPA EP como parte de su plan estratégico y alineado al objetivo estratégico “**diversificación de productos y servicios**”, definió la necesidad de contar con un medio de comunicación público que difunda de manera constante, oportuna y objetiva, las acciones y gestiones que ETAPA EP y la Corporación Municipal realizan para el mejoramiento de la calidad de vida de la población cuencana, creando un vínculo directo entre la ciudadanía y el Gobierno Local a través de una interacción permanente.

Con este Objetivo en el 2011-2012 se realizan los trámites de ley ante la SUPERTEL, CONATEL para luego de los estudios técnicos, legales y de cumplir con todos los requisitos de ley y en octubre del 2012 se otorga la autorización para operar en la Frecuencia Modulada 101.7.

Las emisiones oficiales iniciaron el 12 de Abril de 2013, convirtiéndose en la primera emisora pública de carácter municipal en la provincia del Azuay.

Radio Ciudad es un medio público que orienta sus acciones en el ámbito del servicio público; se dirige a personas en calidad de ciudadanos fomentando el acceso y participación en la vida pública sobre una base igualitaria, independiente de la condición social o económica de unos u otros.

Su programación no se limita a informar y a promover el desarrollo cultural, también alienta, la imaginación y la creación, con una especial preocupación por la calidad, pluralidad e inclusión, que la distingue de los medios comerciales.

Al ser una emisora nueva con este tipo de constitución y en base a la vigencia de la Ley de Comunicación, es necesario orientar de manera adecuada la producción de contenidos noticiosos, deportivos, informativos como “Servicios Públicos” de calidad que lleguen a la ciudadanía a través de las diferentes plataformas tecnológicas tradicionales y las nuevas tecnologías.

Código Deontológico de los Comunicadores Sociales de RADIO CIUDAD

Capítulo I

Definición y Ámbito de Aplicación

Art. 1.- La Deontología del medio de comunicación Radio Ciudad, para sus Comunicadores Sociales es un conjunto de principios y reglas éticas que han de infundir y guiar la conducta del profesional de la comunicación.

Art.2.- Los deberes que impone este código, en tanto que sancionados por una Entidad de Derecho Público, obligan a todos los comunicadores sociales en el ejercicio de su profesión cualquiera sea la modalidad que la practiquen.

El incumplimiento de algunas de las normas de este código supone incurrir en falta disciplinaria tipificada en las normas generales de los comunicadores sociales del país, y en las normas y políticas internas institucionales cuya corrección se hará a través del procedimiento normativo en ellos establecidos.

Art. 3.- Radio Ciudad, asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de la Deontología profesional del comunicador social. Dedicará atención preferente a difundir los preceptos de este código y se obliga a velar por su cumplimiento.

Capítulo II

Principios Generales

Art. 4.- La profesión del comunicador social está al servicio del hombre y de la sociedad. En consecuencia, respetar los derechos humanos, la dignidad de las personas y el cuidado y respeto al individuo y a la comunidad son deberes primordiales del comunicador social.

El comunicador social debe atender con la misma solicitud y diligencia la problemática social o colectiva, sin discriminación alguna.

La principal lealtad del comunicador social es con la colectividad de la cual es parte y con el bien común de la misma, debe anteponerse a cualquier otro interés.

El comunicador social jamás perjudicará intencionalmente a persona alguna, grupo, colectividad o comunidad. Deberá actuar con diligencia y transparencia frente a la problemática social de quien lo requiera.

Art. 5.- Todo profesional de la comunicación cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio, estará presto a cubrir eventos en los cuales este en grave riesgo los derechos humanos de los miembros de la sociedad.

En situaciones de catástrofe o grave riesgo para el comunicador, este no puede dejar de cumplir con su obligación profesional, salvo que fuere obligado por la autoridad competente.

Art. 6.- El comunicador social ha de ser consciente de sus deberes profesionales para con la comunidad. Está obligado a procurar la mayor eficacia de su trabajo y el rendimiento óptimo de los medios que la sociedad pone a su disposición.

Siendo el comunicador social uno de los elementos importantes en la sociedad para mantener a la misma bien informada de manera objetiva y veraz, para que en él se den los requisitos de calidad, suficiencia informativa y mantenimiento de los principios éticos.

Están obligados a denunciar las deficiencias en tanto puedan afectar al bienestar común de la sociedad.

Capítulo III

Pertenecen a la Programación

Art. 7.- Relacionados a la programación:

- a. Enfatizar en un mensaje positivo, formular soluciones a los problemas y no solamente identificarlos;
- b. Promocionar valores de la familia;
- c. Promover un ambiente de confianza y respeto;
- d. Procurar el conocimiento de la verdad y su expresión en todas las disciplinas de la vida y el conocimiento;
- e. Mantener a la sociedad informada con veracidad frente a los hechos noticiosos del país;
- f. Proveer espacios para que representantes del sector público y privado den a conocer a la ciudadanía sus proyectos, avances y logros;
- g. Resaltar la identidad y cultura nacional;
- h. Difundir contenidos que sea útiles y prácticos, que favorezcan a la audiencia a mejorar de manera integral su estilo de vida; e,
- i. Integrar los Nuevos Medios al desarrollo de la programación.

Capítulo IV

Referidos a la Dignidad Humana

Art. 8.- Referidos a la dignidad humana:

- a. Respetar los derechos humanos e incentivar su cumplimiento.
- b. Promover el respeto y cumplimiento de la Constitución de la República de Ecuador.
- c. Incentivar el mantenimiento del derecho a la paz y seguridad ciudadanas.
- d. Promover que se practique la justicia y la solidaridad con todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios;
- e. Promover el valor de todas las personas.
- f. Respetar la honra y la reputación de las personas.

- g. Abstenerse de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminatorios; y,
- h. Respetar la intimidad personal y familiar.

Capítulo V

De los Grupos de Atención Prioritaria

Art. 9.-Relacionados con los grupos de atención prioritaria:

- a. Dar a conocer los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- b. Promover la atención a los grupos vulnerables;
- c. No incitar a que los niños, niñas y adolescentes imiten comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud;
- c. Abstenerse de usar y difundir menciones identificativas que atenten contra la dignidad o los derechos de las personas con graves patologías o discapacidades;
- d. Evitar la representación positiva o valorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas de las personas;
- e. Abstenerse de emitir menciones identificativas de niños, niñas y adolescentes como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos; salvo el caso que, en aplicación del interés superior del niño, sea dispuesto por la autoridad competente;
- f. Proteger el derecho a la privacidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en concordancia con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia; y,
- g. Abstenerse de emitir contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores, o proyecten una visión negativa del envejecimiento.

Capítulo VI

Del Ejercicio Profesional

Art. 10.- Concernientes al ejercicio profesional:

- a. Acatar las normas constitucionales partiendo de la correcta verificación, oportunidad, contextualización y contrastación previa, antes de la difusión de la información de relevancia pública o interés de la colectividad;
- b. Es prohibido omitir, cambiar o alterar intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas;
- c. No obtendrán información o imágenes con métodos ilícitos;
- d. Tratar la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares;

- e. Abogar el ejercicio al derecho a la cláusula de conciencia;
- f. Prohibir la censura en cualquiera de sus formas, independientemente de quien pretenda realizarla;
- g. No aceptar presiones externas en el cumplimiento de la labor periodística; ejercer la misma con la libertad que la constitución le otorga.
- h. Ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente y el secreto profesional; cumpliendo los mandatos constitucionales.
- i. No podrá usar o abusar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales;
- j. Queda prohibido utilizar en provecho propio información privilegiada, obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función informativa; y,
- k. Tendrá obligatoriamente que respetar los derechos de autor y las normas de citas.

Capítulo VII

De las Prácticas de los Medios de Comunicación Social

Art. 11.- Relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social:

- a. Respetar y ser ejemplo de practicar la libertad de expresión, de comentario y de crítica;
- b. Enmendar, a la brevedad posible, las informaciones que se hayan demostrado como falsas o erróneas; disculpándose por el efecto que la misma pudo haber causado;
- c. Acatar el derecho a la presunción de inocencia;
- d. No se difundirán publirreportajes como si fuese material informativo;
- e. Velar porque los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias;
- f. Diferenciar de forma inequívoca entre noticias y opiniones;
- g. Separar de manera clara entre el material informativo, el material editorial y el material comercial o publicitario;
- h. Precaver el no difundir, de forma positiva o valorativa, las conductas irresponsables con el medio ambiente;
- i. Aceptar la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan; y,
- j. Abstenerse de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiendo por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través

de los medios de comunicación destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública.

Capítulo VIII

De los Valores de la Organización

Art. 12.- Relacionados a los valores del medio

a. Innovación y Dinamismo.- Utilizar la nueva tecnología para sumar nuevas audiencias y suplir las necesidades de comunicación de las personas. Generar constantemente mensajes creativos y relevantes para los oyentes;

b. Rendimiento de cuentas.- Llevar a la práctica políticas y procedimientos de rendimiento de cuentas en todos los niveles de estructura administrativa interna, a fin de mantener procesos transparentes y operaciones eficientes;

c. Profesionalismo.- Imprimir en los productos comunicacionales un alto nivel de calidad. Contar con personas capacitadas, profesionales, con experiencia en el campo de las comunicaciones y apoyadas con los recursos tecnológicos existentes para lograr los mejores resultados;

Capítulo IX

Art.13.- Se incorpora a nuestro Código Deontológico lo regulado en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo determinado en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Comunicación.